

Propuesta del Tercer Teniente de Alcalde a la Junta de Gobierno Local.

D. Román Robles Valadés, Tercer Teniente de Alcalde, delegado Contratación, Régimen Interior, Atención al Ciudadano y Administración Digital, propongo a la Junta de Gobierno Local, que previo dictamen de la Comisión Informativa de Vigilancia de la Contratación adopte el siguiente acuerdo:

Asunto: Acuerdo que proceda, sobre aprobación del expediente de contratación, incoado para la aprobación del «Contrato de Concesión de Servicio de la Piscina Municipal Cubierta y la Piscina de Verano de Galapagar»(Expte. 22/2024), a adjudicar mediante procedimiento abierto, pluralidad de criterios y tramitación ordinaria.

A).- Antecedentes

1.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha celebrada con fecha 7 de febrero de 2024, aprobó el Estudio de Viabilidad para la concesión de servicios de la Piscina Municipal Cubierta y la Piscina de Verano de Galapagar.

2.- Con fecha 14 de febrero de 2024, se suscribió memoria justificativa de la contratación por la Coordinadora de Deportes D^a África Benito López de fecha 14-02-2024, con el visto bueno del Sexto Teniente de Alcalde, D. José Ángel Moreno Romero.

3.- Consta en el expediente Pliegos de Prescripciones Técnicas redactado por la citada coordinadora con fecha 14-02-2024.

4.- Al expediente se han incorporado documentos contables de retención de crédito expedidos por la Intervención municipal con fecha 15-02-2024.

5.- Por la Jefe de Negociado de Contratación se ha redactado borrador del pliego de cláusulas administrativas particulares con fecha 15 de febrero de 2024.

6.- Por el Secretario General se ha emitido el preceptivo informe jurídico, con fecha 19-02-2024.

7.- A la vista del informe jurídico se ha emitido nueva memoria de fecha 20-02-2024 subsanando las objeciones expuestas en el informe de Secretario General.

8.- Asimismo, se ha modificado el pliego de prescripciones técnicas, corrigiéndolo según lo expuesto en el informe jurídico, y siendo firmado por la Coordinadora de Deportes con fecha 21-02-2024.

8.- A la vista de los cambios realizados en la memoria se ha vuelto a redactar pliego de cláusulas administrativas particulares, por la Jefe de Negociado de contratación, con fecha 21-02-2024 que respecto a los anteriores se introducen las siguientes modificaciones: Se suprime toda referencia a piscina climatizada cambiándolo por piscina cubierta; en la cláusula 2, se añade un párrafo sobre las competencias del pleno según la DA 2^a de la LCSP; en la cláusula 4 se suprime la revisión de precios; en la cláusula 4.2. se cambian los cuadros de precios relativos al personal y a los ingresos; en la cláusula 7 se modifican los cuadros de precios, así como el precio base de licitación al excluirse el IVA; en la cláusula 8.2.a) solvencia económica se modifica el importe de 1 ½ el valor estimado del contrato; en la cláusula 8.2.b) sobre



solvencia técnica se incluye el importe de 1 ½ el valor estimado del contrato; en la cláusula 15 se aclara la constitución de la garantía definitiva; en el Anexo I punto A.2. apartado 2.1 se suprime el IVA, en el Anexo III de modelo de proposición se suprime el IVA.

9.- Consta en el expediente Informe de Fiscalización favorable del expediente expedido por la Intervención Municipal con fecha 21-02-2024.

B).- Fundamentos de Derecho.

1. El artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), regula la contratación pública para que la misma garantice los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de tratos entre los licitadores, así como asegurar el principio de integridad respecto de la estabilidad presupuestaria y el control del gasto.

2.- El artículo 116.1 de la LCSP establece que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

3.- El contrato se adjudicará por procedimiento abierto pluralidad de criterios en aplicación del artículo 131 LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

4.- El presente contrato está calificado como contrato de concesión de servicios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la LCSP, según el cual *“El contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.- El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo anterior”*.

5.- Al amparo de lo que dispone el artículo 61.2 de la LCSP, de 8 de noviembre, se opta por delegar el ejercicio de determinadas funciones que se consideran instrumentales en un órgano unipersonal, para ganar en eficacia y agilidad en el funcionamiento de la Administración, evitando con ello que deban someterse al órgano de contratación, en este caso la Junta de Gobierno Local, determinados actos de trámite y de naturaleza instrumental, lo que supondría una mayor lentitud en la tramitación del procedimiento.

6.- El expediente consta de toda la documentación necesaria establecida en el artículo 116 LCSP para la celebración de los contratos.

7.- Considerando que se han cumplido todos los trámites contenidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y que conforme al artículo 117 de la LCSP corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente de contratación, lo que en correspondencia con la Disposición Adicional Segunda de dicha norma establece que «Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios,



los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la entidad local, cuando por su valoración o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior.

El órgano de contratación del presente contrato es el Pleno del Ayuntamiento de Galapagar, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda de la LCSP, sin perjuicio de la delegación efectuada por dicho órgano en la Junta de Gobierno Local, mediante Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada con fecha 14 de Julio de 2023 y publicada en el BOCM núm. 177 de 27-07-2023. Por tanto, las referencias contenidas en este Pliego al órgano de contratación se entenderán hechas al órgano en que aquel hubiere delegado el ejercicio de competencias, al amparo del artículo 61 de la LCSP, según se indique en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.»

Considerando los antecedentes y fundamentos de derecho, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Vigilancia de la Contratación, adopte el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación nº 22/2024 incoada para la aprobación del «Contrato de Concesión de Servicio de la Piscina Municipal Cubierta y la Piscina de Verano de Galapagar», a adjudicar mediante procedimiento abierto, pluralidad de criterios y tramitación ordinaria.

El plazo de ejecución del contrato será de **CINCO (05) AÑOS**.

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la firma del contrato en documento administrativo.

SEGUNDO.- Aprobar la Memoria Justificativa de la necesidad de la contratación, el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS** (848.500,00 €), exentos de IVA, con cargo a la partida presupuestaria 340.22799 “Administración General Deportes. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales”, y la siguiente distribución plurianual:



ANUALIDAD	IMPORTE TOTAL
DESDE EL 1 DE ABRIL DE 2024	42.425,00 €
2025	169.700,00 €
2026	169.700,00 €
2027	169.700,00 €
2028	169.700,00 €
HASTA 31 DE MARZO DE 2029	127.275,00 €
TOTAL	848.500,00 €

CUARTO.- Aprobar las tarifas que regirán en la presente concesión, que figuran en la cláusula 9 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

QUINTO.- Disponer la publicación del anuncio previo en el Diario Oficial de la Unión Europea, en la Plataforma de Contratos del Estado a través de la aplicación Vortal y en el portal de transparencia del órgano de contratación. Así mismo, se procederá a la publicación del presente acuerdo, del estudio de viabilidad económico-financiero, de la Memoria Justificativa de la contratación, de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y, de cuantos otros documentos sobre consultas o aclaraciones en relación con este procedimiento realicen los licitadores y el órgano de contratación, de conformidad con el art 135 de la LCSP.

SEXTO.- Delegar, al amparo del artículo 61.2 de la LCSP, en relación con la Disposición Adicional 9ª del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en el Tercer Teniente de Alcalde, D. Román Robles Valadés, el ejercicio de las siguientes facultades:

- La facilitación de información a los licitadores (artículos 138.3 de la LCSP y 78 RGCAP)
- La prórroga de los plazos para la presentación de proposiciones cuando concurren las circunstancias descritas en el artículo 78.3 RGCAP.
- La resolución de las observaciones o reservas realizadas por los licitadores al acto de la mesa de contratación por el que determina la propuesta más ventajosa para la Administración (artículo 87.1 RGCAP).
- La comunicación de datos al Registro Público de Contratos a la que se refiere el artículo 346 de La LCSP y el artículo 115.2 del RGCAP.
- La clasificación de las proposiciones presentadas a la vista de la propuesta remitida por la Mesa de Contratación y el requerimiento al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa de la documentación mencionada en el artículo 150.1 y 2) de La LCSP.

Y en el Sexto Teniente de Alcalde, D. José Ángel Romero Moreno, el ejercicio de las siguientes facultades:

- La impartición de instrucciones al contratista para el mejor funcionamiento del servicio, sin perjuicio de las facultades del responsable del contrato.



- b) El ejercicio de las facultades de control, dirección e inspección mencionadas por el artículo 94.1 del RGCAP, sin perjuicio de las facultades atribuidas al responsable del contrato.
- c) El ejercicio de la facultad de exigir la adopción de medidas concretas para corregir los actos u omisiones que puedan perturbar la buena marcha del contrato a las que se refiere el artículo 95 del RGCAP.
- d) La aprobación del reajuste de anualidades en caso de variación del programa de trabajo (artículo 96.3 RGCAP).

SÉPTIMO.- Notifíquese a la Tesorería e Intervención Municipales, a Coordinadora de Deportes y a los Tenientes de Alcalde en los que se delegan facultades.

En Galapagar, en la fecha que consta en el margen del presente documento, que es firmado digitalmente según inscripción que figura en el mismo.

El Alcalde
Por delegación,
(Decreto 2597/2023, de 20 de junio)
El Tercer Teniente de Alcalde
Delegado de Contratación, Régimen Interior, Atención al Ciudadano y Administración Digital
D. Román Robles Valadés

HASH DEL CERTIFICADO:
560BB2338AAB1E2DEA006025FCB07B98573B302B
AC2DA5B934ED31EB874FFE1142FC47697ACF5DF3

FECHA DE FIRMA:
21/02/2024
23/02/2024

PUESTO DE TRABAJO:
TERCER TENIENTE DE ALCALDE
Junta de Gobierno - Diligencia Secretario

NOMBRE:
ROBLES VALADES, ROMÁN
BECEIRO LEBOSO, ALFONSO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - <https://sede.galapagar.es> - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC24D64E1EE1A857F40A5

